

mayor mando se cumren afín de ejecutar lo que por el
Rey díos capitulo se prebiere: Ig. era probidencia sea
sin perjuicio de representación á S. M. sus tribunales, mi-
nistros, ó donde corresponda, el agravio que padece este
común en la cosa q. se le ha spaciado, por lo mas delo
q. corresponde al fondo de sus utilidades, q. haberlos con-
siderado el comisionado q. interviene en las diligencias en fuerza
del decreto declarado pasado (desentra, y) díos de quaren-
ta, y nubre, con conocido exceso, como se hará constar con
otras justas causas

Con lo qual se concluye este acuerdo, y lo firmaron
los sres. concursantes, quedando fecho

Benigno Aguirre Thom. fec. da. H. Sanchez Tonaya
Dñ. Joseph Diaz Alarcos Juan Lopez
Dñ. Juan Soberan Rodriguez

Monte Noj. I.

D. Juan Josephy.

D. Joseph Ortega,
Hernán Bellido.

N.º Atzep. y Tuxam. de los Peñitos En la villa de Tecla adiós de
ciembre de mil setecientos, y setenta, Nosotros los en ^{no} hici-
mos saber el nombream. de peñitos, q. antecede á dñ. Juan, y a
dñ. Jerónim. Ibarra, a dñ. Fran. Balentín Soberan, a dñ. Fran. Pa-
lao de espejo, á Juan Mañor Palao, á Juan Lopez de Andrade,
á Pedro Cárdenas de Diaz, Diego Muñoz, y al ph Santa Cecilia
de esta villa, en sus personas, y habiéndole oido, y entendido